

RADICACIÓN: 0800141890082019-0014200  
PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VALOREN  
DEMANDADO: WILFRAN MERCADO LIÑAN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial de fecha 28 de agosto de 2020, solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 4 de noviembre de 2020.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta el memorial de fecha 28 de agosto de 2020 la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución, reiterándolo en memorial del 28 de septiembre de 2020.

No obstante, revisados los documentos aportados dichas solicitudes se echa de menos el certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal, como se exige por el artículo 392 del C.G.P, que en su numeral 4 dispone: “ (...) *La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*(...)”

En efecto, solo aporto el cotejo de la citación y auto de mandamiento de pago, y no la certificación de entrega de notificación por aviso por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a aportar tal documento, so pena de que se tenga por desistida la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte la certificación de entrega de la notificación por aviso expedida por la empresa de servicio postal, so pena de tenerse por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fad35e160af89d0505fc01f7b8460656c0f6ffa4d9da9fa7d29d4ade9cd144ea**

Documento generado en 04/11/2020 04:38:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>